

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.6173 M.N. (veintidós pesos con seis mil ciento setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2350 y 5.2050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.98 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

CIRCULAR 27/2020 dirigida a los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, casas de bolsa, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, empresas que presten el servicio de remesas, fondos de inversión, instituciones de crédito, instituciones de fianzas, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de seguros, intermediarios que formen parte de grupos financieros, participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, personas morales interesadas en obtener la autorización por parte del Banco de México para llevar a cabo los servicios de ruteo, compensación o liquidación o cualquier combinación de estos mediante modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, uniones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a la presentación al Banco de México de documentos digitales como mensajes de datos con firmas electrónicas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 27/2020

A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO, CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES, EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE REMESAS, FONDOS DE INVERSIÓN, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES DE FIANZAS, INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS, PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS LISTADOS EN BOLSA, PERSONAS MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE RUTEO, COMPENSACIÓN O LIQUIDACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS MEDIANTE MODELOS NOVEDOSOS, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, UNIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: PRESENTACIÓN AL BANCO DE MÉXICO DE DOCUMENTOS DIGITALES COMO MENSAJES DE DATOS CON FIRMAS ELECTRÓNICAS.

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, a fin de dar certeza jurídica a las entidades e intermediarios financieros sujetos a la normativa del propio Banco de México en la presentación de documentos a nombre de las referidas entidades e intermediarios en la realización de trámites y demás actos previstos en dicha normativa, ha resuelto autorizar el uso de mensajes de datos con firma electrónica, en sustitución de los escritos con firma autógrafa, que no estén previstos en las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de septiembre de 2012, o en alguna otra disposición de carácter general específica emitida por el Banco de México para su presentación de manera digital, conforme a los requisitos siguientes:

- i. Las entidades e intermediarios financieros podrán utilizar mensajes de datos con firma electrónica en sustitución de documentos con firma autógrafa para los actos listados en el Anexo 1 de la presente Circular.

- ii. Tratándose de actos no previstos en el Anexo 1 de la presente Circular, las entidades e intermediarios financieros deberán consultar previamente con el Banco de México la viabilidad del uso de mensajes de datos con firma electrónica para el tipo de acto de que se trate, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de la Unidad Administrativa que corresponda:
 - a. Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados:
<< casp@banxico.org.mx >>
 - b. Dirección de Regulación y Supervisión:
<< seguimientoespecial@banxico.org.mx >>
 - c. Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central:
<< autorizaciones@banxico.org.mx >>

En sus respuestas, las Unidades Administrativas del Banco de México podrán señalar precisiones o establecer requisitos adicionales para la presentación del mensaje de datos firmado electrónicamente en función del tipo de acto de que se trate. En caso de que la Unidad Administrativa que corresponda de entre las referidas en este numeral ii no dé respuesta a la consulta realizada por la entidad o intermediario financiero de que se trate conforme a este mismo numeral, una vez que transcurra el plazo de diez días hábiles bancarios contado a partir de aquel en que se presente dicha consulta, se entenderá que no procede la viabilidad del uso de mensajes de datos con firma electrónica para el acto correspondiente, por lo que la entidad o intermediario financiero deberá cumplir con la formalidad prevista en la normativa aplicable para dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en esta Circular, por días hábiles bancarios se entenderá a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- iii. Los mensajes de datos firmados electrónicamente deberán enviarse a la dirección de correo electrónico de la Unidad Administrativa del Banco de México que corresponda, de entre las previstas en el numeral ii de la presente Circular.
- iv. Las personas físicas que utilicen su firma electrónica en los mensajes de datos respectivos, por los que se realicen actos a nombre de la entidad o intermediario financiero de que se trate, deberán contar con un certificado digital emitido a su nombre vigente al momento del envío del mensaje de datos, generado en términos de las "Reglas para operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad", contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan, y deberán suscribir los mensajes de datos utilizando el sistema de información denominado WebSec o DocSec, que el Banco de México proporcione para tales fines por medio de los siguientes sitios en su portal de internet ubicados, respectivamente, en:

<< <https://www.banxico.org.mx/servicios/firma-electronica-autenticaci.html> >> y <<
<https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/contrataciones-publicas-insti.html> >>

- v. Las personas que empleen firmas electrónicas en la generación de mensajes de datos a nombre de las entidades e intermediarios financieros respectivos deberán contar con las facultades requeridas en las disposiciones de carácter general del Banco de México que contemplen los actos que correspondan a dichos mensajes de datos. En el evento de que las personas referidas no cumplan con esta condición, de manera previa al envío del mensaje de datos con firma electrónica, la entidad o intermediario financiero de que se trate deberá comunicar tal situación al Banco de México y solicitar la autorización para que el mensaje de datos contenga la firma electrónica de personas distintas a aquellas que cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables, vía correo electrónico dirigido a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central a la

dirección << autorizaciones@banxico.org.mx >>. Las entidades e intermediarios financieros podrán llevar a cabo lo anterior, a fin de que el Banco de México evalúe las circunstancias particulares de la situación y, en su caso, otorgue la autorización respectiva. En caso de que el Banco de México no dé respuesta a la solicitud de autorización presentada por la entidad o intermediario financiero conforme a este numeral v, una vez que transcurra el plazo de diez días hábiles bancarios contados a partir de aquel en el que se presente dicha solicitud, esta se entenderá denegada, por lo que la entidad o intermediario financiero deberá cumplir con la formalidad prevista en la normativa aplicable para dicho acto.

- vi. Salvo por lo previsto en la presente Circular, los mensajes de datos con firmas electrónicas deberán presentarse en la forma y términos previstos en la Circular o normativa que regule el acto que corresponda.
- vii. La presente Circular no exime del cumplimiento de requisitos exigidos para el acto de que se trate, entre otros, del requisito de la presentación al Banco de México de la escritura en la que consten los poderes respectivos de las personas que suscriban documentos a nombre de las entidades o intermediarios financieros de que se trate, para aquellos actos que así lo exijan las disposiciones aplicables, salvo que dicha escritura ya haya sido enviada con anterioridad al Banco de México y los poderes con que esté relacionada no hayan sido revocados.
- viii. Los documentos y la información enviados al Banco de México como mensajes de datos con firmas electrónicas tendrán los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 Bis y 93 del Código de Comercio y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- ix. Las entidades e intermediarios financieros deberán conservar los mensajes de datos que envíen al Banco de México conforme a la presente Circular sujetándose a lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 bis y 49 del Código de Comercio.
- x. La utilización de mensajes de datos con firma electrónica conforme a lo previsto en la presente Circular implica la aceptación expresa de la entidad o intermediario financiero respectivo respecto de la validez y fuerza obligatoria del acto correspondiente al mensaje de datos de que se trate, así como de los métodos en que el mensaje de datos es generado, enviado, recibido, firmado, conservado y archivado. En tal virtud, la entidad o intermediario financiero no podrá objetar el acto por aspectos relacionados con su carácter electrónico.

El Banco de México emite la presente Circular con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 106 del Código de Comercio, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 2003, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, con el 25 Bis 2, fracción II, y con el 25 Bis 3, fracción II, 15 Bis 1, en relación con el 29 Bis, fracción VIII, 19, fracción VI, 19 Bis, fracción V, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Operaciones Internacionales, de la Dirección de Operaciones Nacionales y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

ANEXO 1

Actos que podrán formalizarse mediante mensaje de datos con firma electrónica en sustitución del documento con firma autógrafa:

REQUERIMIENTO DE FIRMA AUTÓGRAFA	MARCO NORMATIVO	SECCIÓN O DISPOSICIÓN
Mandato a favor del Banco de México para liquidar operaciones con CLS Bank International, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 3/2012	Anexo 6
Mandato a favor del Banco de México para efectuar cargos y abonos en las cuentas que lleve alguna institución para el depósito de valores con motivo de la celebración de reportos para dotar de liquidez a los sistemas de pagos, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 3/2012	Anexo 8
Mandato a favor del Banco de México para efectuar la compensación en moneda nacional, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 3/2012	Anexo 17
Comunicación por la que las Instituciones autorizan e instruyen al Banco de México a realizar traspasos de su Cuenta Única a su Cuenta del SPEI, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 3/2012	Anexo 27
Cuentas autorizadas para operar a través del SIAC-Banxico	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 1
Operaciones autorizadas a realizar a través del SIAC-Banxico	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 2
Equipo de comunicación del SIAC-Banxico	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 3
Comunicación para instalar o dar de baja una terminal en el SIAC-Banxico, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-	Anexo 4

	Banxico)	
Comunicación para dar de alta, baja o efectuar cambio de atribuciones de una persona como operador del SIAC-Banxico, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 5
Comunicación para dar de alta o baja a un funcionario responsable del SIAC-Banxico, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 6
Comunicación para registrar o cancelar el registro de una persona como operador del Módulo de Reportos para proporcionar de Liquidez al Sistema de Pagos (RSP), conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Anexo 7
Notificación sobre finalización del Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico) (sin formato previsto en normatividad)	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Cláusula décima
Notificación entre el Banco de México y el Cuentahabiente en relación con el Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	Contrato de contraprestación del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-Banxico)	No aplica
Comunicaciones para solicitar la cancelación de una operación en SIAC-Banxico (sin modelo)	Manual de Operación del Cliente SIAC	No aplica
Comunicación por la que los participantes solicitan el traspaso de recursos de la Cuenta Única administrada a través del SIAC-BANXICO a la Cuenta del SPEI, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Cliente SIAC	Anexo III
Solicitud para operar en el SIAC-Banxico en nombre de un Cuentahabiente	Manual de Operación del Cliente SIAC	Anexo III
Notificación sobre finalización del contrato (sin modelo)	Contrato de contraprestación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)	Cláusula décimo quinta
Comunicaciones relativas a aspectos del contrato de SPEI no previstas en la normatividad o estipulaciones	Contrato de contraprestación del Sistema de Pagos Electrónicos	No aplica

	Interbancarios (SPEI)	
Notificación sobre finalización del contrato (sin modelo)	Contrato de contraprestación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Cláusula décimo segunda
Cualquier notificación entre Banco de México y el Participante	Contrato de contraprestación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	No aplica
Notificación sobre finalización del contrato	Contrato de contraprestación del Módulo de Reportos para proporcionar de Liquidez al Sistema de Pagos (RSP)	Cláusula décimo segunda
Comunicaciones relativas a aspectos del contrato del Módulo de Reportos para proporcionar de Liquidez al Sistema de Pagos (RSP) no previstas en la normatividad o estipulaciones	Contrato de contraprestación del Módulo de Reportos para proporcionar de Liquidez al Sistema de Pagos (RSP)	No aplica
Mandato irrevocable a favor del Banco de México otorgado conforme al numeral cb.2 de la Circular 115/2002 y al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 115/2002	Anexo 6
Comunicación de los participantes en el SPID para efectuar el alta o baja de sus operadores, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Circular 4/2016 – Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares	Anexo 1
Designación de Responsable de Cumplimiento Normativo SPID	Circular 4/2016 – Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares	44a.
Informe Semestral realizado por los Responsables de Cumplimiento Normativo (sin modelo)	Circular 4/2016 – Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares	51a.
Informe anual del resultado de la aplicación realizada al modelo de Riesgos Adicionales del SPID (sin modelo)	Circular 4/2016 – Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en	Fracción VI de la 50a.

	Dólares	
Solicitud de registro del personal que puede recibir información del SPID, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Apéndice I
Carta de participación en tipos de pago opcionales, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Apéndice J
Comunicación para actualizar el nombre corto del participante, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Apéndice L
Comunicación de confirmación de operadores, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Apéndice M
Comunicación de la "Entidad Evaluada" para informar el inicio de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Anexo D del Apéndice E
Comunicación del proyecto de contrato de prestación de servicios entre la "Entidad Evaluada" y el Despacho, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Anexo E del Apéndice E
Comunicación para presentar al Banco de México el informe de cumplimiento de los requisitos por parte de la "Entidad evaluada" y el Despacho, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID)	Anexo F del Apéndice E
Solicitud de autorización para contratación de terceros que envían las instituciones (Sin Modelo)	Circular 13/2017	Capítulo III 8ª Disposición
Autorización para contratación de terceros	Circular 13/2017	Capítulo III 8ª Disposición
Registro de operadores y terminales, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Sistemas de Cámaras de compensación Manual de Operación de Usuario Cliente - Bancos	2.1.1 y 2.1.2
Respuestas a actos realizados por Banco de México, derivados de sus funciones de supervisión y sanciones, incluidos, entre otros, las resoluciones, acuerdos, comunicaciones,	Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento	Artículo 6, fracción IV

órdenes, y requerimientos	sancionador	
Programas de Autocorrección	Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento sancionador	Título Tercero, Artículo 48
Comunicación para actualizar el Catálogo de Personal Autorizado aplicable para las instituciones en proceso de incorporación	Manual de operación para usuarios de la Base de Datos de Transferencias (BDT)	Apéndice XIV Anexo 1
Registro del personal que puede recibir información del APLSPEI, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de operación para usuarios externos en Aplicaciones al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (APLSPEI)	Anexo 5
Formulario para actualizar el Catálogo de Personal Autorizado aplicable para las instituciones en proceso de incorporación	Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)	Apéndice T Anexo 1
Comunicación de alta o baja a Operadores en el APLSPEI, conforme al formato establecido para ello en la normativa aplicable	Manual de operación para usuarios externos en Aplicaciones al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (APLSPEI)	Anexo 2
Cualquier notificación entre Banco de México y la entidad/sociedad referente al contrato/convenio	Contrato/convenio de Agencia Certificadora en la IES	No aplica
Cualquier notificación entre Banco de México y la entidad/sociedad referente al contrato/convenio	Contrato/convenio de Agencia Registradora en la IES	No aplica

TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.- El Director General de Tecnologías de la Información, **Octavio Bergés Bastida.-** Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías.-** Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz.-** Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.-** Rúbrica.

CIRCULAR 28/2020 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (Tasa de Interés para las Operaciones de Mercado Abierto).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 28/2020

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (TASA DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO).

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, considera necesario mantener una administración de liquidez adecuada para asegurar la eficacia de la instrumentación de la política monetaria, por lo que ha tomado la determinación de que las tasas de interés correspondientes a las operaciones de depósito y de liquidez objeto de las subastas que lleva a cabo el Banco Central, conforme a las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por este Instituto Central mediante la Circular 3/2012, conocidas como operaciones de mercado abierto, se ajusten a los movimientos de la tasa objetivo de política monetaria determinada por la Junta de Gobierno del propio Banco de México. Así, las instituciones de crédito que participan en las operaciones de mercado abierto tendrán certidumbre de que, en todo momento, la tasa de interés aplicable a los montos que deben pagar o recibir en virtud de estas operaciones guardará congruencia con el nivel de la tasa objetivo de política monetaria observado durante la vigencia de dichas operaciones, lo que generará más incentivos a que las instituciones de crédito participen en ellas y, a su vez, facilitará la administración de liquidez que el Banco de México lleva a cabo diariamente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los artículos 177, fracción III, 184, 186, 187, 188, párrafo segundo, 189, fracciones IV, párrafo cuarto, y VI, 192, último párrafo, 194 y 195 Bis 4, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo segundo, y **adicionar** un párrafo segundo a la fracción V, la fracción V Bis, así como un párrafo tercero y cuarto, recorriéndose los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos, del artículo 188, así como las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 189, de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Características generales

Artículo 177.- ...

I. y II. ...

"III. Las tasas referidas en las posturas deberán expresarse en puntos porcentuales anuales y cerrarse a centésimas."

Facultad del Banco de México de declarar desierta una subasta o de rechazar posturas

“**Artículo 184.-** El Banco de México se reserva el derecho de declarar desierta la subasta respectiva o rechazar posturas cuando considere que estas no representan adecuadamente las condiciones de mercado, pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo, o bien, vayan en contra de las sanas prácticas de mercado.”

Horarios

“**Artículo 186.-** El Banco de México hará las diligencias conducentes para formalizar las asignaciones para cada Subasta de Liquidez, siempre y cuando se cumplan con las condiciones aplicables, en los horarios definidos en el manual del SAGAPL, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL.”

Orden de formalización

“**Artículo 187.-** Para cada Subasta de Liquidez, participante y monto asignado, el orden en el que el Banco de México realizará las diligencias conducentes para formalizar cada operación será el siguiente:

I. y II. ...

En todos los casos, para cada postura asignada se realizarán las diligencias conducentes para formalizar primero mediante operaciones de crédito y, en caso de ser necesario, a través de reportos.”

Características de los créditos**Artículo 188.- ...**

I. a IV.

V. “Tasa de Interés: La tasa correspondiente a la postura asignada.

En caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la ejecución del crédito y hasta la fecha pactada de su vencimiento, la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria sea modificada por decisión de dicha Junta, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa sea aplicable y hasta la fecha pactada de vencimiento del plazo del crédito. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del crédito, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo;

V Bis. Intereses: El monto que la Institución deba pagar al vencimiento del plazo de la operación de crédito, calculado con base en la sumatoria de las cantidades que resulten de multiplicar, durante todos los Días de la vigencia de la mencionada operación de crédito, el monto principal de la operación de crédito que corresponda, por la tasa de interés aplicable a ese Día conforme a lo señalado en la fracción anterior, dividida entre 360;

VI. y VII. ...

Los depósitos mencionados en la fracción VI deberán ser destinados previamente para este propósito por la Institución acreditada. En todo caso, el monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses estimados que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser mayor al plazo del crédito que garantizarán.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados se calcularán de la siguiente forma:

Para cada Día de la vigencia del crédito, se calcularán los intereses estimados tomando en cuenta la tasa de interés a que se refiere la fracción V anterior, asumiendo para efectos de dicho cálculo, que la tasa de interés objetivo señalada en dicha fracción permanecerá constante durante el plazo remanente del crédito. Adicionalmente, en caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la ejecución del crédito y hasta la fecha pactada del vencimiento del plazo pactado para dicho crédito, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se considerará el cambio en puntos base sobre el valor de dicha tasa para hacer las modificaciones pertinentes a la tasa de interés mencionada en la fracción V del presente artículo, y se tomará el valor ajustado de dicha tasa como el aplicable para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa objetivo esté vigente y hasta la fecha pactada de vencimiento del plazo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses que la Institución de que se trate deba pagar al Banco de México serán aquellos que resulten del cálculo realizado al vencimiento del plazo del crédito, conforme a lo indicado en la fracción V Bis del presente artículo.”

...

Características de los reportos**Artículo 189.- ...**

I. a III. ...

IV. "Títulos objeto del reporto: ...

...

...

Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio estimado de la operación calculado conforme a la fracción VI Ter siguiente.

...

V. ...

VI. Premio: El monto que la Institución deba pagar a la expiración del plazo de la operación de reporto, calculado con base en la sumatoria de las cantidades que resulten de multiplicar, durante todos los Días de la vigencia de la mencionada operación de reporto, el precio del reporto por la tasa de interés aplicable a ese Día conforme a lo señalado en la fracción VI Bis siguiente, dividida entre 360.

VI Bis. Tasa de Interés: La tasa correspondiente a la postura asignada a cada Institución.

En caso de que, a partir del Día Hábil Bancario del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del reporto, la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, sea modificada por decisión de dicha Junta, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa sea aplicable y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporto. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del reporto, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo.

VI Ter. Premio estimado: Para cada Día de la vigencia del reporto, se calculará el Premio estimado tomando en cuenta la tasa de interés a que se refiere la fracción VI Bis anterior, asumiendo para efectos de este cálculo, que la tasa de interés objetivo señalada en dicha fracción permanecerá constante durante el plazo remanente de la operación de reporto. Adicionalmente, en caso de que, a partir del Día Hábil Bancario del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del reporto, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, la tasa de interés aplicable al cálculo del Premio estimado se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa objetivo sea aplicable y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporto. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del reporto, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución acreditada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo que se realice conforme a la fracción VI."

VII. ...

...

Formalización de las asignaciones en las Subastas de Depósito**Artículo 192.- ...**

...

...

"En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe del principal e intereses del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución que hubiera efectuado el referido depósito, el cual dejará de garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la Institución. Para estos efectos, en caso de que, a partir del Día Hábil Bancario de la constitución del depósito y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo de dicho depósito, la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política

monetaria, sea modificada por decisión de dicha Junta, la tasa de interés a la que se hubiere asignado la Subasta de Depósito correspondiente a cada Institución, se ajustará en el mismo número de puntos base en que dicha tasa objetivo se haya modificado, para cada uno de los Días a partir de aquel en que la nueva tasa sea aplicable y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del depósito. Cada vez que la tasa objetivo referida sea modificada, en su caso, durante la vigencia del depósito, la tasa de interés aplicable se ajustará conforme a lo previsto en este párrafo.”

Suspensión o límite de las Subastas de Liquidez y de las Subastas de Depósito

“**Artículo 194.-** El Banco de México podrá suspender la participación de las Instituciones en las Subastas de Liquidez cuando:

I. y II. ...

...

Asimismo, cuando las Instituciones hayan actuado en las Subastas de Liquidez o en las Subastas de Depósito en contra de los sanos usos o prácticas del mercado, o sus operaciones no se ajusten a las mismas, el Banco de México podrá suspender o limitar la participación de alguna o algunas de ellas en las Subastas de Liquidez o en las Subastas de Depósito.”

Determinación del valor de las Garantías Especiales que deberá ser constituido por las Instituciones

Artículo 195 Bis 4.- ...

I. ...

“La diferencia entre (i) el valor en pesos mexicanos de los Depósitos en Dólares entregados en prenda en la operación de crédito celebrada por la Institución de que se trate en términos de los artículos 154 o 188 de estas Disposiciones, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la valuación correspondiente, aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a través del SAGAPL, tomando como base el procedimiento descrito en los referidos artículos, y (ii) la suma del principal del referido crédito más los intereses que devengará el crédito previsto en el artículo 154 citado a lo largo de su vigencia, incluyendo los ya devengados, o bien, los intereses estimados que correspondan al crédito a que se refiere el artículo 188 citado.

II. ...

La diferencia entre (i) el valor en pesos mexicanos de los títulos otorgados en prenda bursátil y los títulos objeto del reporto celebrado por la Institución de que se trate en términos de los artículos 155 o 189 de estas Disposiciones, tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 7. El referido valor se calculará aplicando los precios y factores de descuento que se den a conocer a través del SAGAPL el día de la valuación correspondiente, y (ii) la suma del precio más el premio o premio estimado, según corresponda, del reporto de que se trate.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las operaciones a que se refieren los artículos modificados mediante la presente Circular que las Instituciones hayan celebrado con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior y que continúen vigentes a esa fecha quedarán sujetas a los términos que les resulten aplicables en el Día Hábil Bancario previo a esa misma fecha.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.-** Rúbrica.